



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 31 JUL. 2018

E-004703



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
Salomon Gorayeb Bonilla
PIZANO S.A.
Representante Legal
Manzana 53 Lote 1,2 parque Industrial de Malambo S.A-PIMSA,
Malambo-Atlántico

Ref. Auto N° 00001085

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 0831-003

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4100-18 9-1-1
47

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional Atlántico, en aras de ejercer las funciones de vigilancia y control ambiental consagradas en la Ley 93 de 1993 y con la finalidad de realizar visita de seguimiento ambiental al manejo de RESPEL de la empresa PIZANO S.A., se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000338 del 23 de Abril de 2018, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Pizano S.A. se encontró fuera de operación al momento de la visita técnica.

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1475 del 7 de diciembre del 2015 (Notificado el 8 de enero del 2016)	<ul style="list-style-type: none"> La empresa Pizano S.A. deberá realizar de manera inmediata la medición de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para los ductos de escape de los sistemas de control de emisiones, de manera que se logre evidenciar el cumplimiento de las normas respectivas y permita justificar la necesidad o no de fortalecer dichos sistemas. La empresa Pizano S.A. deberá igualar el sistema de tratamiento y control de material particulado consistente en ciclón-mangas para las tres líneas de producción. 		X	No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.
Auto N° 1512 del 14 de diciembre de 2015 (Notificado el 20 de enero del 2017)	<ul style="list-style-type: none"> Intervenir estructuralmente los sistemas de filtración de material particulado que poseen sus tres líneas de producción, con el propósito de: Asegurar la hermeticidad de los equipos logrando con ello dirigir la totalidad del aire succionado por el ventilador tipo "Blower", hacia un único punto de emisión a la atmosfera (ducto de descarga). Para el caso del filtro de mangas, la empresa debe recubrir el filtro y adicionar un ducto por donde 			No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.

firmada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>pueda escapar la corriente de aire.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asegurar para las tres fuentes emisión, el cumplimiento de la altura mínima del ducto de descarga indicado y calculable en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Acondicionar los ductos de descargas con puntos normalizados que permitan realizar tomas para la realización de estudios de emisiones. 			
<p>Auto N° 1061 del 27 de octubre del 2016 (Notificado el 8 de noviembre del 2016)</p>	<p>Enviar a esta corporación el informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos, que amparan la movilización de los productos. Tipo, uso, destino, y cantidad de desperdicios. 		X	<p>No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.</p>
<p>Auto N° 1587 del 21 de diciembre del 2016 (Notificado el 16 de enero del 2017)</p>	<p>Abstenerse de vaciar el contenido de los sacos con aserrín o el polvo generado durante sus actividades industriales, directamente en los camiones o vehículos de transporte, que permiten su disposición sin hacer uso de un sistema de succión o tomar las medidas necesarias y suficientes que permitan retener el polvo levantado durante esta actividad dentro del Parque Industrial PIMSA de Malambo. Como opción alternativa, la</p>		X	<p>No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.</p>

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PIZANO S.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	empresa puede transportar los sacos de aserrín o polvo completamente sellados, hasta su destino y vaciarlos en ese lugar, con las medidas necesarias para evitar la propagación del material particulado y retomar los sacos para su reutilización.			
Auto N° 1420 del 14 de septiembre del 2017 (Notificado el 2 de octubre del 2017)	Abstenerse en todo momento de ubicar al aire libre las bolsas llenas del material particulado retenido por los diferentes sistemas de control de emisiones. Es recomendable que estas bolsas llenas no sean expuestas a corrientes de aires o precipitaciones que puedan ocurrir en la zona donde opera la planta.		X	No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.
	Fortalecer y priorizar las actividades de mantenimiento preventivo realizadas sobre los equipos de control de emisiones, cuando se observen figuras importantes desde los equipos de control y no se pueda asegurar la retención del polvo generado por las actividades de la empresa, la producción debe detenerse inmediatamente hasta ser reparada la fuga. Es ideal que se realicen pruebas estructurales periódicas dentro del marco del mantenimiento preventivo que permitan anticipar posibles fugas en los ciclones y filtros de fugas.		X	No se encuentra información en el expediente relacionada con el cumplimiento de este requerimiento.

OBSERVACIONES

Se realizó visita a la empresa Pizano, ubicada en la Manzana 53 Lote 1,2 parque Industrial de Malambo S.A-PIMSA, Malambo- Atlántico, a las 11:00 a.m., sin embargo no fue permitido el acceso, según informó el guardia de seguridad, Jogli Marmol, debido a que la empresa no estaba en operación, y hace aproximadamente 3 semanas se encuentra en liquidación.

Se evidenció la maquinaria en desuso y las oficinas vacías, evidentemente la empresa no estaba en operación.

Jopat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PIZANO S.A.

La empresa Pizano S.A., cuenta con matrícula activa en la cámara de comercio de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- Se realizó visita a la empresa Pizano, ubicada en la Manzana 53 Lote 1,2 parque Industrial de Malambo S.A-PIMSA, Malambo- Atlántico, a las 11:00 a.m., sin embargo no fue permitido el acceso, según informó el guardia de seguridad, Joplis Marmol, debido a que la empresa no estaba funcionando, y hace aproximadamente 3 semanas se encuentra en liquidación.
- La empresa Pizano S.A., cuenta con matrícula activa en la cámara de comercio de Barranquilla.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.11.1. Empresas forestales Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros. e) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines. f) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. g) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos

Basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PIZANO S.A.

establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros. h) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARAGRAFO. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.1.1.11.5 Obligaciones de las empresas Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

Ahora bien, en lo relacionado con el Manejo de Residuos peligroso la ley señala lo siguiente: **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. Objeto.** En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PIZANO S.A., identificada con NIT 860.003.009-7, y representada legalmente por el Señor Salomón Gorayeb Bonilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo oficie ante esta Corporación, sobre el desarrollo o desistimiento de su actividad de fabricación de partes, piezas y componentes para muebles modulares en madera para la construcción.

SEGUNDO: La empresa PIZANO S.A., identificada con NIT 860.003.009-7, y representada legalmente por el Señor Salomón Gorayeb Bonilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá de manera INMEDIATA a la ejecutoria del presente

Jupov

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001085 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PIZANO S.A.

Acto Administrativo, evidencias del cumplimiento de las obligaciones interpuestas en los siguientes actos administrativos, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental:

- Auto N° 1475 del 7 de diciembre del 2015 (Notificado el 8 de enero del 2016)
- Auto N° 1512 del 14 de diciembre de 2015 (Notificado el 20 de enero del 2017)
- Auto N° 1061 del 27 de octubre del 2016 (Notificado el 8 de noviembre del 2016)
- Auto N° 1587 del 21 de diciembre del 2016 (Notificado el 16 de enero del 2017)
- Auto N° 1420 del 14 de septiembre del 2017 (Notificado el 2 de octubre del 2017)

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

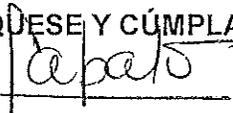
QUINTO: El concepto Técnico N° 000338 del 23 de Abril de 2018, hace parte integral de este proveído.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

30 JUL. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 0831-003

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada./Supervisor María Laborde Ponce